



***Ayuntamiento de Valencia del Ventoso
(Badajoz)***

**ORDENANZA FISCAL N° 11
REGULADORA DE LA TASA POR EL
SERVICIO DE MERCADO Y
MERCADILLO.**

ORDENANZA FISCAL N.º. 11 REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO Y MERCADILLO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Servicio de Mercado y mercadillos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Objeto de la tasa

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos y Mercadillo.
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados, así como la instalación de puestos en el mercadillo.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

2.- Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses o semestres naturales, completos y anticipados.

Artículo 7.- Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en la Entidad Local su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

2.- Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la Entidad Local, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.

3.- Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

4.- La falta de pago de la cuota de adjudicación o de locación implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y la Entidad Local podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

5. Para la concesión de un puesto en el Mercadillo, los interesados deberán contactar con el Encargado del mismo, el cual les informará sobre si existen lugares vacantes o no donde instalarse. En caso de existir vacantes, se deberá formular la oportuna solicitud, acompañada de los documentos que exige el artículo 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9.- Obligación de pago.

1.- Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su conceción.

2.- Las cuotas por ocupación de puestos, mensualmente, a partir del día primero de cada mes.

3.- Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

REVISIÓN ANUAL

Artículo 11. Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente, cada año, en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 12 de noviembre de 2.007, publicándose en el BOP nº. 250 de 28 de diciembre de 2.007, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 2.008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificada por acuerdo Pleno de 20 de diciembre de 2012, publicada en el BOP nº. 29 de 13 de febrero de 2013.

ANEXO

A) Puestos fijos en el mercadillo exterior:

Longitud del puesto	Euros/semestre
Hasta 4 m	160,00
5 m	180,00
6 m	200,00
7 m	220,00
8 m	240,00
9 m	260,00
10 m	280,00

B) Puestos no fijos en el exterior:

Por puesto y día	5,00 €
------------------	--------

Por m de ocupación día	1,50 €
------------------------	--------

C) Puestos no cerrados en el interior del mercado:

90,00 €/semestre/módulo (*)

(*) Se considera módulo el número de mesas de aluminio que se utilicen.

D) Módulos del nº. 1 al 16 cerrados en el interior del mercado 50,00 €/MES.

E) Módulo del vestíbulo exterior destinado actualmente a churrería..... 100,00 €/mes.

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el IPC, con respecto al año anterior.